

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva (e), **señora RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09842176, encargada mediante Resolución Suprema N° 001-2025-MINAM del 28 de enero de 2025; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, en adelante **UNALM**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento Lima, representada por su Rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, reconocido y formalizado a través de la Resolución No. 0001-2021-AU-UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **El SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

1.2 La **UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El Décimo Sexto Congreso Meteorológico Mundial de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), realizado en Ginebra en mayo del 2011, reconoció a la **UNALM** como Centro Regional de Formación (CRF) de la OMM en Perú en la Asociación Regional III (ARIII) de la OMM.

2.2 En junio 2018, el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) emite la Resolución 31 (EC-70), que aprueba y designa al **SENAMHI** como componente del Centro Regional de Formación (CRF) de la OMM en Perú. En consecuencia, el **SENAMHI** pasa a constituirse como una institución integrante del CRF del Perú, junto con la **UNALM**.

En consecuencia, el **SENAMHI** pasa a constituirse como una institución integrante del CRF del Perú, junto con la **UNALM**.

2.3 Con fecha 12 de agosto de 2022, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con un plazo de vigencia de diez (10) años, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** que permitan impulsar, de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias, el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica, tanto en materia de estudios, proyectos de investigación o asesoría especializada, así como la prestación de servicios compatibles con las funciones de ambas entidades, a fin de contribuir a fortalecer las políticas y objetivos institucionales, en particular aquellos orientados a la gestión de riesgos de desastres en beneficio de la población.



2.4 El referido Convenio Marco establece en su Cláusula Cuarta, que el mismo se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.



2.5 Asimismo, dichos convenios precisarán la descripción, objetivos de los proyectos o actividades propuestas, coordinadores responsables de la ejecución, presupuestos, procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, plazo respectivo, obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5 Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.7 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 3.8 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM.
- 3.9 Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 3.11 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 3.12 Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que establece la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- 3.13 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.



- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.16 Estatuto de la **UNALM**, aprobado mediante Resolución N.° 0014-2023-AU-UNALM
- 3.17 Reglamento General de la **UNALM**, aprobado mediante Resolución N° 0007-2017-CU-UNALM y ratificado mediante Resolución N° 0001-2017-AU-UNALM.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto promover, dentro del ámbito de competencia de **LAS PARTES**, acciones conjuntas y coordinadas de enseñanza, formación y/o capacitación especializada en meteorología, hidrología, gestión de riesgos climáticos, así como de especializaciones conexas; en beneficio de ambas entidades.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Por el presente Convenio **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- a. Desarrollar, de manera coordinada y/o conjunta, investigaciones en meteorología, hidrología, gestión de riesgos climáticos, así como de especializaciones conexas; asimismo, promover el desarrollo de líneas de investigación aplicada de apoyo a las prioridades misionales del **SENAMHI**.
- b. Organizar espacios de difusión e información dirigida al ciudadano sobre los productos y servicios desarrollados, en el marco del presente Convenio.
- c. Promover el desarrollo de investigación y formación académica de profesionales y estudiantes con el fin de fortalecer la transferencia de conocimientos y experiencias en el proceso de formación académica, así como para la realización de estudios de investigación en meteorología, hidrología, gestión de riesgos climáticos, así como de especializaciones conexas.
- d. Propiciar el intercambio de materiales educativos, publicaciones e información especializada generada en el ámbito de sus competencias.
- e. Gestionar ante la OMM el apoyo para promover que los estudiantes y profesionales de los países de la Asociación Regional III (ARIII) de la OMM, puedan realizar estudios de pregrado y/o especialización, y/o participar en el desarrollo de cursos, pasantías y otros eventos de formación y capacitación especializada promovidos por este organismo mundial; así como, la participación de especialistas de otros Centros Regionales de Formación y de instituciones internacionales vinculadas a las ciencias de la atmósfera, en el intercambio de experiencias y conocimientos de enseñanza y formación especializada.
- f. Participar en las actividades de evaluación (autoevaluación y evaluación externa) del CRF del Perú conducidas por la OMM, de ser el caso, así como intercambiar información relacionada a las citadas evaluaciones y entre otros documentos de interés de **LAS PARTES**, éstos últimos previa coordinación.



5.2 Por el presente Convenio, el **SENAMHI** asume los siguientes compromisos:

- a. Apoyar a la **UNALM** en el diseño y/o actualización del Plan Curricular y los contenidos analíticos de los cursos de enseñanza y formación, relacionados a temas vinculados al ámbito de sus competencias misionales.
- b. Comunicar a la **UNALM** para la participación de sus profesores y estudiantes en congresos, seminarios, simposios, talleres y otros eventos de capacitación



especializada que realice en el ámbito de su competencia y/o en coordinación con la **UNALM**.

- c. Brindar facilidades a la **UNALM** para el uso de su auditorio y/o laboratorios que le fuesen requeridos para el desarrollo de las actividades de enseñanza y formación programadas, previa coordinación entre **LAS PARTES**.



- 5.3 Por el presente Convenio, la **UNALM**, a través de la **Facultad de Ciencias** asume los siguientes compromisos:

- a. Evaluar, con el apoyo del **SENAMHI**, el rediseño y/o actualización del Plan Curricular y los contenidos analíticos de los cursos de enseñanza y formación profesional especializada en meteorología, hidrología, gestión de riesgos climáticos, así como de especializaciones conexas; en el marco de sus competencias misionales.
- b. Hacer partícipe y/o, de ser el caso, otorgar facilidades, a los profesionales del **SENAMHI** para su participación en congresos, seminarios, simposios, talleres y otros eventos de capacitación especializada que realice en el ámbito de su competencia.
- c. Brindar facilidades al **SENAMHI** para el uso de su infraestructura disponible: auditorios, aulas, laboratorios, bibliotecas, servicios estudiantiles que le fuesen requeridos para el desarrollo de las actividades de enseñanza y formación programadas, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- d. Promover la producción y publicación de materiales de enseñanza y formación en las diferentes áreas de las ciencias de la atmósfera y compartirlo con el **SENAMHI**.



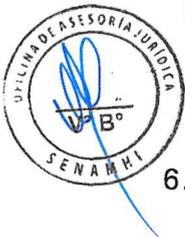
CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

- 6.1 **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Cooperación estarán a cargo de:



Por el **SENAMHI**: El/La Director (a) de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
Correo: crfperu@senamhi.gob.pe

Por la **UNALM**: Dr. César Fernando López Bonilla - Decano de la Facultad de Ciencias.
Correo: fciencias@lamolina.edu.pe
Cc.: FCD-cesarlopez@lamolina.edu.pe



- 6.2 **LAS PARTES**, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de ocho (08) años contados a partir de la fecha de su suscripción, que se configura con la última firma consignada; y, podrá ser renovado de mutuo acuerdo mediante la Adenda correspondiente, previa comunicación escrita entre **LAS PARTES** y evaluación de los logros obtenidos.

- 7.2 El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los acuerdos, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se cuente para dicho fin.



CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos, el cual será aprobado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio y formará parte integrante del mismo. Dicho plan de trabajo priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de estas, en el marco de los compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES**, en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el presente Convenio, dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES** y conforme la normativa aplicada a cada caso.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**. En el caso que **LAS PARTES** convinieran explotar comercialmente la propiedad intelectual común generada a partir del presente convenio, deberán establecer un acuerdo aparte para dichos fines. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a mencionar a los profesionales que contribuyan en la generación de información o conocimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES acordarán los mecanismos para la difusión de información que estimen conveniente. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra **PORTE**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente



convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES

15.1 **LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante de Adenda debiendo mediar un informe sustentatorio.



15.2 La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

15.3 La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente convenio formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

18.1 El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de las partes. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el



Convenio de Cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida (s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del coordinador designado, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio de Cooperación automáticamente.

- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



- 18.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



- 19.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

- 19.2 Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



- 19.3 De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS

- 21.1 Para los efectos del presente Convenio Específico de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

- 21.2 Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



21.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio de cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

LAS PARTES dejan expresa constancia que, en la elaboración y suscripción del presente Convenio, no ha mediado causal de nulidad y anulabilidad que pudiera invalidarlo por ser fiel expresión de la libre voluntad de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

23.1 En lo no previsto en el presente Convenio Específico se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

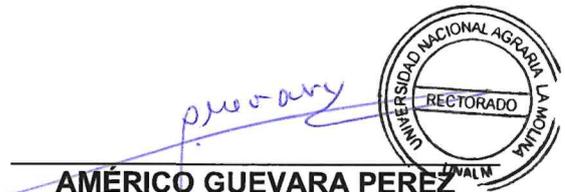
23.2 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad deLima....., a los23 días del mes deMayo..... de 2025.



RAQUEL HILIANO SOTO TORRES
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú



AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina

